



**ACUERDO DE NO ADJUDICACIÓN Y DE ANULACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE 013/18/AR/01 DE “ADQUISICIÓN DE UN MÍNIMO DE 4.200 CHALECOS ANTIBALA, ANTICUCHILLO Y ANTIPUNZÓN DE DOTACIÓN INDIVIDUAL Y UN MÍNIMO DE 1.000 CHALECOS ANTIBALA, ANTICUCHILLO Y ANTIPUNZÓN DE USO EXTERNO Y 200 PLACAS BALÍSTICAS”.**

De acuerdo con la propuesta de la Unidad Económica de la División Económica y Técnica de la Dirección General de la Policía de fecha 7 de febrero de 2019, queda constatada la imposibilidad de continuar con la tramitación del expediente 013/18/AR/01 de “Adquisición de un mínimo de 4.200 chalecos antibala, anticuchillo y antipunzón de dotación individual y un mínimo de 1.000 chalecos antibala, anticuchillo y antipunzón de uso externo y 200 placas balísticas”, dado que la fecha de ejecución consignada en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares ha devenido de imposible cumplimiento.

Ante esta situación, resultan de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- De acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

**SEGUNDO.**- Según lo dispuesto en el artículo 152.2 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el órgano de contratación podrá decidir no adjudicar un contrato con anterioridad a su formalización.

Por tanto, dada la imposibilidad material de llevar a cabo su ejecución en el plazo establecido por el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y no habiéndose procedido a la adjudicación del expediente ya referido, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

**ACUERDO:**

No adjudicar el expediente 013/18/AR/01 de “Adquisición de un mínimo de 4.200 chalecos antibala, anticuchillo y antipunzón de dotación individual y un mínimo de 1.000 chalecos antibala, anticuchillo y antipunzón de uso externo y 200 placas balísticas” y proceder a la anulación de la tramitación del mismo desde su inicio hasta el momento actual.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Seguridad, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, según lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, respectivamente.

Madrid, 28 FEB 2019

LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD



*Ana María Botella Gómez*

Ana María Botella Gómez.